

EL CONSTITUCIONAL DE CUNDINAMARCA.

Por un año
DOCE REALES

Periodico provincial que se publica en los dias 10, 20 i 30 de cada mes.

Cada num.
MEDIO REAL.

SESTA EPOCA.

Bogotá, 20 de Mayo de 1848.

NUM. 239.

CONTENIDO—Avisos—Decreto sobre mensura i demarcacion de caminos—Circular sobre medianías de indigenas—Escuelas—Elecciones—Sobre la organizacion de las boticas—Sobre remision de datos—Cuadro que manifiesta los ingresos i egresos del cementerio rural—Movimiento de poblacion.

AVISOS.

Ha resuelto el Poder Ejecutivo se invite a una contrata para el establecimiento de una forja ambulante que debe servir en el camino del Magdalena para la composicion i construccion de las herramientas que sirven en dicho camino. Las personas que quieran celebrar esta contrata, ocurran al Despacho de la Gobernacion en donde se impondrán de las condiciones que se requieren el efecto.

HABIENDO dispuesto el Poder Ejecutivo que comiencen a la mayor brevedad posible los trabajos de apertura de la nueva via carretera que debe poner en comunicacion la capital de la Republica con el rio Magdalena, se da el presente aviso para que llegue a noticia de las personas que se hallen en capacidad de establecer posadas i ventas en es camino. Como sobre el mismo se reuniran cerca de mil trabajadores que necesitan provisiones para su manencion; es cierto que serán considerables las ganancias de las personas que conduzcan viveres a aquellos puntos.

Los trabajos empezaran en la izquierda del rio Guaduas, desde siete vueltas, i las ventas podrán establecerse con provecho desde el sitio indicado, en todas las márgenes del rio Guaduas, i en la izquierda del Rio-negro desde Guarumo hasta la Villa.

REQUISITORIAS.—RELACION DE LOS REOS CONTRA QUIENES EXISTE CAUSA PENDIENTE EN EL JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ I UBATE, QUE SE HALLAN PRÓFUGOS.—Antonio Hernández, vecino de Chocontá—Luis Vargas, se ignora—Jerónimo Heredia, de Tivirita—Martín Torres, de Chocontá—Francisco Villalobos, de Tivirita—Miguel Herrera, de Macheta—Catalina Moreno—Pablo Rubio i Luis Guerrero, de Manta—Romualdo Maldonado, se ignora—Justo Salgado, de Chocontá—Primo Silva, idem—Nepomuceno Bautista Padilla—Fructuoso Rodriguez y Dolores Ruiz, de Bogotá—Servando Rincón, de Cogua—Antonio Cabezas de Lenguaunque—Anastasio Ortiz, de Guacheta—Serpio Calderon id.—Rita Tere, id.—Gregorio Diaz, de Lenguaunque—Estanislao Amaya, de Guacheta—Manuel Vargas, de Simijaca—Placido Cortez, de Ubaté—Esteban Rojas, de Guacheta—Fermín Buitrago, de Ubaté—Narciso Gomez, idem—Francisco Lopez, de Tivirita—Andres Romero, de Suta-Tauza—Simon y Baltazar Parra de Ubaté—José Bernal de Chocontá—Gregorio Santana, de Ubaté—Santos Rodriguez, de Guacheta—Clemente Parra, de Fúquene—Pedro Cobarde, Guacheta—Antonio Silva i Seferino Montes, de Macheta—Ramon Carranzoi, se ignora—Etevan Hernandez, de Tivirita—Andres Gaitan, de Simijaca—Agustin Runsa, de Guacheta—Calisto Triana, Chocontá—Antonio Sierra, de Guacheta—José Maria Leon, de Manta—Andres Sandoval de Macheta—Nicolas Rojas, Gregorio Gavilan, Ignacio Gonzalez se ignora—Pedro Anaya, i Matías Pinilla, de Guacheta—Francisco Varela, de Simijaca—Jertrudis i Juana Infante, de Chocontá—Pantaleon Castañeda, de Manta—Damián Ruiz, de Fúquene.

Los infrascritos juez i escribano aseguran bajo su responsabilidad que no existen otros reos prófugos que tengan causa pendiente en este juzgado que los que quedan espresados.—Chocontá, 2 de Mayo de 1848.—El juez del circuito, Ambrosio González.—El escribano, José Maria Sanchez.

responsabilidad, que no existen otros reos prófugos que tengan causa pendiente en este juzgado que los que quedan espresados.—Chocontá, 2 de Mayo de 1848.—El juez del circuito, Ambrosio González.—El escribano, José Maria Sanchez.

—La Gobernacion recomienda a las autoridades de la provincia i ruega i encarga a las que no le están subordinadas la aprehension i remision a esta capital de Francisco Aguilar, a quien se juzga cómplice en el robo hecho al Sr. Romualdo Diaz, i que ha desaparecido de esta capital, ofreciendo una completa reciprocidad en iguales casos.

INVITACION.—El dia 1.º de Junio del presente año está señalado por la Gobernacion de Neiva para proveer en propiedad los destinos de preceptores de algunas escuelas parroquiales que aún no están en ejercicio; las cuales con sus respectivas dotaciones, son las siguientes:

- Pital 300 \$.—Garzon 250 \$.—Agrado 200 \$.—Aipe 200 \$.—Campo alegre 200 \$.—Prado 200 \$.—San Antonio del Hato 200 \$.—Carniceria 150 \$.—Guadalupe 150 \$.—Jagua 150 \$.—Santa Librada 150 \$.—Alpujarra 120 \$.—Ataco 120 \$.—Dolores 120 \$.—Hobo 120 \$.—Limas 120 \$.—Colombia 100 \$.—Cira 100 \$.—Paicol 100 \$.—Caguan 80 \$.—San Antonio 80 \$.—Ceja 50 \$.—Nátaga 50 \$.—Organos 50 \$.—Pitalito 50 \$.

Las personas que deseen obter el majisterio de alguna de las escuelas citadas, con sus respectivos documentos arreglados a las disposiciones del capítulo 13 del decreto de 2 de Noviembre de 1844, orgánico a la instruccion primaria.—Gobernacion de Neiva 18 de Abril de 1848.—Juan Francisco Ortiz.

DECRETO

SOBRE MENSURA I DEMARCAACION DE CAMINOS.

Tomas C. de Mosquera, Presidente de la Nueva Granada.

DECRETO

Art. 1.º Ningun camino nacional se interrumpe al pasar por una ciudad, villa ó distrito parroquial. En consecuencia hai calles que forman parte del camino nacional.

Art. 2.º La composicion de las calles que forman parte del camino nacional se hace segun lo prevenga el Poder Ejecutivo.

Art. 3.º Los Gobernadores determinan en las capitales de provincia las calles que son parte de caminos nacionales: en las cabeceras de canton i distritos parroquiales los Gobernadores, previo informe de los Jefes políticos.

Art. 4.º Toda distancia en caminos nacionales se empieza a contar desde la plaza mayor de la capital de la Republica; con excepcion del del Istmo de Panamá que se mide de un extremo a otro.

Art. 5.º Toda distancia en caminos provinciales se empieza a contar desde la plaza mayor de la capital de la provincia.

Art. 6.º Toda distancia en caminos cantonales se empieza a contar desde la plaza mayor de la cabecera del canton.

Art. 7.º Las distancias se marcan con piedras ó postes de bases cuadradas, situados a dos leguas granatinas de distancia, ó un miriámetro.

Parágrafo. Las piedras ó postes, presentarán uno de sus ángulos perpendicular al eje del camino.

3430

C. Pineda 1020

C. 35 67